



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



QUITO

PROTOCOLO No. 2013-17-01-31-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA
JORNEL S.A.

OTORGAN

SR. TOBIAS ISAAC CONDO GUEVARA Y
SR. MIGUEL ANGEL GOMEZ NUÑEZ

CUANTIA USD 800,00

M.D.M.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
quince de julio del año dos mil trece, ante mí Doctora Mariela Pozo
Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen
los señores TOBIAS ISAAC CONDO GUEVARA, de estado civil
casado, por sus propios derechos; y, MIGUEL ANGEL GOMEZ
NUÑEZ, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Pelileo de tránsito por
esta ciudad de Quito capaces para contratar y obligarse de

1 conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe en
2 virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan y me
3 solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la
4 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
5 Públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste la
6 Constitución de una Sociedad Anónima denominada " COMPAÑÍA
7 DE CARGA PESADA JORNEL S.A. " al tenor de las siguientes
8 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
9 celebración de la presente escritura las siguientes personas:
10 CONDO GUEVARA¹ TOBIAS ISAAC casado; y MIGUEL ANGEL
11 GOMEZ² NUÑEZ, divorciado, los comparecientes son de
12 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar
13 toda clase de contratos y domiciliados en la ciudad de Pelileo, de
14 paso por esta ciudad de Quito.. SEGUNDA: CONSTITUCION DE
15 LA " COMPAÑÍA DE CARGA PESADA JORNEL S.A. " y Estatutos
16 Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula
17 precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para
18 emprender en operaciones de Transporte Pesado a nivel nacional ,
19 y participar de las utilidades que tales actividades produzcan,
20 mediante la fundación de una Compañía de Sociedad Anónima, la
21 misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por
22 los Estatutos que a continuación se incorporan. ESTATUTO
23 SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO,
24 OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO
25 PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se
26 denominará: " COMPAÑÍA DE CARGA PESADA JORNEL S.A. ".-
27 La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
28 en la Ciudad de Machachi, cantón Mejía , Provincia de Píchincha,

Dra. Mariela Pozo Acosta



4923.01

1 calle García Moreno y Venezuela, pero podrá establecer
 2 sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro y fuera del país,
 3 cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales,
 4 reglamentarios y los que establecen los presentes Estatutos.
 5 ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la
 6 Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
 7 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo
 8 podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.
 9 ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal social
 10 de la Compañía es: a).- La Compañía se dedicará exclusivamente al
 11 Transporte comercial de carga pesada a nivel Nacional ,
 12 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
 13 Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y la
 14 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
 15 materia . Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
 16 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
 17 la Ley, relacionado con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO:
 18 DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO:
 19 CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es DE
 20 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 21 AMERICA, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de UN
 22 dólar cada una, numeradas del CERO UNO (01) a La ochocientos
 23 (800) inclusive, serie "A".- cada acción que estuviere totalmente
 24 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
 25 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho
 26 en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones
 27 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma
 28 del Presidente y del Gerente General. ARTICULO QUINTO:

1 TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y
2 ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el y Gerente
3 General de la Compañía. Cada título puede contener una o mas
4 acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de
5 Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas
6 de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,
7 constitución de derechos reales y demás modificaciones que
8 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO
9 SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía
10 considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito
11 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios
12 propietarios de una acción, nombrarán un representante común y
13 los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad
14 de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.
15 ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los
16 accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin
17 estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las
18 Juntas Generales personalmente o por medio de representantes
19 mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos
20 establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los
21 accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el
22 monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y
23 DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y las disminuciones de
24 capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el
25 quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con
26 excepción del aumento del capital por elevación del valor de las
27 acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas
28 aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de
 2 los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de
 3 aumento de capital social los accionistas tendrán derecho
 4 preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir
 5 dicho aumento. CAPITULO TERCERO: DIRECCION,
 6 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO:
 7 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de
 8 Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la
 9 Sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada
 10 por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos
 11 órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a
 12 la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los
 13 presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA
 14 GENERAL, INTEGRACION Y DECISIÓN.- La Junta General de
 15 Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos
 16 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen
 17 convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones,
 18 acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no
 19 hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su
 20 voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y
 21 apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a
 22 los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS
 23 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser
 24 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
 25 la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
 26 menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la
 27 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar
 28 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro

1 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto
2 puntualizado en la convocatoria: Las Juntas Generales
3 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
4 asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
5 SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Serán ordinarias o
6 extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán
7 convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se
8 publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el
9 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación
10 por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de
11 la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar,
12 fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no
13 pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido
14 en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se
15 procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una
16 reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde
17 la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá
18 válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste
19 que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
20 TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de
21 Accionistas pueda acordar el aumento o disminución del capital
22 social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de
23 la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en
24 general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de
25 concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta
26 por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la
27 representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera
28 convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificada el
 2 objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que
 3 ostenten los concurrentes de la misma. ARTICULO DECIMO
 4 CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Salvo obstante lo
 5 dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se
 6 entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en
 7 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
 8 cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del
 9 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
 10 celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir la
 11 acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de
 12 los asistentes puede oponerse a la disposición de los asuntos sobre
 13 los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO
 14 DECIMO QUINTO: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de
 15 Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta
 16 General, serán tomadas con una mayoría de votos que represente
 17 por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado
 18 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
 19 sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION
 20 Y ACTAS.- Corresponde a).- La Junta General estará dirigida por
 21 el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el
 22 efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el
 23 acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos
 24 treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De la Junta se formará
 25 un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para
 26 justificar que la Junta se celebró válidamente d).- Actuará de
 27 Secretario de la Junta el Gerente General. ARTICULO DECIMO
 28 SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

1 ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas:
2 a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores
3 de la Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones, b).- Conocer y
4 aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y
5 Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen
6 conveniente para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la
7 amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión,
8 rescisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar
9 la distribución de la utilidades previo el conocimiento de la solicitud
10 realizada por el Gerente; f).- Resolver el aumento o disminución del
11 plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma
12 al contrato social; h).- Aprobar las actas de Junta General de
13 Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y
14 Secretario de la misma; i).- Las demás que se contengan en la Ley
15 o en éstos Estatutos; j).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias
16 de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL
17 DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por TRES vocales
18 principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos
19 por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y
20 Suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán
21 DOS años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente.
22 El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y
23 además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el
24 Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de DOS
25 Directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se
26 realizarán mediante nota suscrita por el Presidente con cuarenta y
27 ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quórum si concurren
28 al menos DOS de sus Vocales. Para que una resolución se adopte

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 válidamente se necesitarán que sea aprobada por mayoría simple
 2 de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará
 3 pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo
 4 mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En
 5 caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su
 6 respectivo Suplente. Si la falta fuere definitiva, el Suplente quedará
 7 principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el
 8 periodo. Y si también faltare el Suplente, se convocará a Junta
 9 General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y
 10 Suplente. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL
 11 DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio. a).- Velar por la
 12 buena marcha de la Compañía; b).- Cumplir y hacer cumplir las
 13 resoluciones de la Junta General; c).- Dictar las políticas generales
 14 de la Compañía dentro del objeto social; d).- Autorizar la
 15 constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes
 16 inmuebles de la compañía; e).- Autorizar al Gerente General para
 17 que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta
 18 por ciento del capital social; f).- Elegir Presidente del Directorio y de
 19 la Compañía de entre sus Directores Principales; g).- Designar
 20 Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración al amparo
 21 de lo dispuesto en el numeral tres, del artículo doscientos treinta y
 22 uno de la Ley de Compañías; h).- Dictar los Reglamentos Internos
 23 de la Compañía; i).- Aprobar el presupuesto global de la Compañía
 24 y el Plan General de Actividades en base a los proyectos
 25 presentados por el Gerente General; j).- Llevar a consideración de la
 26 Junta General el balance general de la Compañía, el estado de
 27 pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k).- Cumplir con
 28 los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la

1 Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la
2 Junta General. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El
3 Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus
4 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser
5 accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).-
6 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas
7 y de Directorio; b).- Legalizar con su firma las actas de Junta
8 General y del Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir
9 conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias
10 sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente
11 General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta,
12 ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido
13 funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGESIMO
14 PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL
15 GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere
16 ser accionista de la Compañía durará dos años en sus funciones y
17 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y
18 atribuciones son los que otorgan la Ley y los estatutos, de manera
19 especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y
20 extrajudicialmente a la Compañía; y actuar como Secretario en las
21 Juntas de accionistas b).- Administrar los negocios de la Compañía
22 con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir
23 las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar
24 los libros de actas de Juntas Generales; e).- Otorgar Poderes
25 Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa
26 autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y
27 remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y
28 fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 responsabilidad que se lleve la contabilidad al día así como cuidar
2 de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía;
3 h).- Subrogar al Presidente; i).- Las demás establecidas en la Ley y
4 los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
5 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elevarán dos
6 Comisarios, uno Principal y uno Suplente para un periodo de un
7 año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de
8 Compañías y aquellas que fije la Junta General. ARTICULO
9 VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA
10 SOCIEDAD ANONIMA.- La representación de la Compañía, tanto
11 judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en
12 caso de falta ausencia o impedimento, la Representación Legal
13 corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del
14 Gerente General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO
15 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende
16 el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre
17 de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las
18 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en
19 la forma que determine la Junta General y de conformidad con los
20 que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará
21 el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General,
22 la reservas voluntarias. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
23 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por
24 causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación,
25 no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General
26 designará dos Liquidadores, uno Principal y el otro Suplente y
27 señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACION
28 DEL CAPITAL.- El capital social de la compañías es de

OCHOCIENTOS dólares Americanos y se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1.- Tobias Isaac Condo Guevara	400,00	400,00	400
2.- Miguel Angel Gómez Nuñez	400,00	400,00	400
Capital Total:	800,00	800,00	800

El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capitales abierta en el Banco del Pichincha a nombre de la Compañía. CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al doctor Jorge E. Jaramillo R., para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Se nombran en calidad de Presidente Provisional de la Compañía Al señor Miguel Angel Gómez Nuñez; y, como Gerente General Provisional al señor Tobias Isaac Condo Guevara. SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.- a).- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen Títulos de Propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- b).- La Compañía en todo lo relacionado en el tránsito y transporte terrestres se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito - c).- La Reforma de Estatutos El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-017-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17196-AC-ANT-2012 de 14 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A."** con domicilio en cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JORGE EDUARDO JARAMILLO RUIZ	1703315406
2	NELLY ELIZABETH MACIAS DEL POZO	0201667343
3	LENIN IVAN LOPEZ MUÑOZ	1709896037

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6153-DT-ANT-2012 de 02 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5391-TN-MT-DT-2012-ANT de 01 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA JORNEL S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2512-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1340-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 30 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA JORNEL S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA JORNEL S.A."**

El presente informe es emitido en virtud de la autorización conferida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011.

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-017-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA JORNEL S.A."



07 ENE 2013

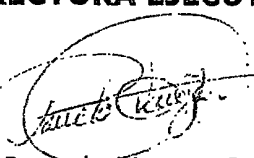
JORNEL S.A." con domicilio en cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

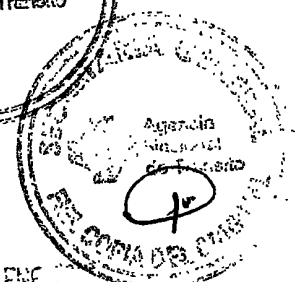
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



RESOLUCION No. 005-DE-A.CJ-017-ANT-2013
ALCANCE A LA RESOLUCION DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. ANT-AC-2013-11777, de fecha 29 de Abril de 2013, la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada, "COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A." domiciliada en el cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución del Informe Previo de la Constitución Jurídica No. 023-CJ-017-2013-ANT, suscrita el 02 de Enero de 2013.

Que, el señor Jorge Eduardo Jaramillo R., Secretario de la "COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A." Solicita se proceda al cambio de accionistas de la Compañía según se desprende del acta de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía en mención.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- ANT-DAJ-2013-1075, de fecha 28 de Mayo de 2013, recomienda extender un alcance rectificatorio a la Resolución No. 023-CJ-017-2013-ANT, suscrita el 02 de Enero de 2013, a fin de que se realice el cambio de los socios.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Extender un alcance a la Resolución No. 023-CJ-017-2013-ANT, suscrita el 02 de Enero de 2013, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A." domiciliada en el cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, detallados a continuación:

❖ **SOCIOS QUE SALEN:**

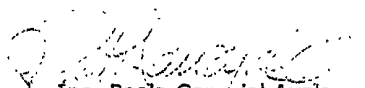
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	JORGE EDUARDO JARAMILLO RUIZ	1703315406
2	NELLY ELIZABETH MACIAS DEL POZO	0201667343
3	LENIN IVAN LOPEZ MUÑOZ	1709896037

❖ **SOCIOS QUE ENTRAN:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	JORGE EDUARDO JARAMILLO RUIZ	1703315406
2	CONDO GUEVARA TOBIAS ISAAC	1801645506
3	MIGUEL ANGEL GOMEZ NUÑEZ	1801291905

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de Junio del año 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO GENERAL



17 JUN 2013

RESOLUCION No. 005-DE-A.CJ-017-ANT-2013
ALCANCE A LA RESOLUCION DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. ANT-AC-2013-11777, de fecha 29 de Abril de 2013, la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada, "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A.**" domiciliada en el cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución del Informe Previo de la Constitución Jurídica No. 023-CJ-017-2013-ANT, suscrita el 02 de Enero de 2013.

Que, el señor Jorge Eduardo Jaramillo R., Secretario de la "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A.**" Solicita se proceda al cambio de accionistas de la Compañía según se desprende del acta de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía en mención.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- ANT-DAJ-2013-1075, de fecha 28 de Mayo de 2013, recomienda extender un alcance rectificatorio a la Resolución No. 023-CJ-017-2013-ANT, suscrita el 02 de Enero de 2013, a fin de que se realice el cambio de los socios.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Extender un alcance a la Resolución No. 023-CJ-017-2013-ANT, suscrita el 02 de Enero de 2013, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A.**" domiciliada en el cantón MEJIA, provincia de PICHINCHA, detallados a continuación:

❖ **SOCIOS QUE SALEN:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	JORGE EDUARDO JARAMILLO RUIZ	1703315406
2	NELLY ELIZABETH MACIAS DEL POZO	0201667343
3	LENIN IVAN LOPEZ MUÑOZ	1709896037

❖ **SOCIOS QUE ENTRAN:**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	JORGE EDUARDO JARAMILLO RUIZ	1703315406
2	CONDO GUEVARA TOBIAS ISAAC	1801645506
3	MIGUEL ANGEL GOMEZ NUÑEZ	1801291905

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de Junio del año 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO GENERAL



17 JUN 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428871
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS DEL POZO NELLY ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2012 11:37:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pelileo: 05 DE JULIO DE 2013

Mediante comprobante N°

856635894, el (la) Sr. (a) (ita): CONDO GUEVARA TOBIAS ISAAC

Con Cédula de Identidad:

1801645506 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE CARGA

PESADA JORNEL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CONDO GUEVARA TOBIAS ISAAC	1801645506
2	GOMEZ NUÑEZ MIGUEL ANGEL	1801291905

VALOR
\$ 400
\$ 400

TOTAL

\$ 800.00 / USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

José Guevara Herrera
Gerencia de Agencia
Agencia Pelileo

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 180164550-6

COND. GUEVARA TOBIAS ISAAC
TUNGURAHUA FELIPE FELIPE
01 OCTUBRE 1976
001-303140000 EN
TUNGURAHUA
FELIPE 1976

1

BOLETINARIO ***** 123351242

BASEADO / MARIANA DE JESUS CURIPALLO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

BAJO CONDO

MARIANA GUEVARA

FELIPE 30/04/2011

REN 3757166

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0148 1801645506

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

COND. GUEVARA TOBIAS ISAAC ✓

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA PELEDO

PELEDO

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

RAZON.- De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la copia que antecede constante de 1 foja es igual al documento presentado ante la suscrita NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.- En Quito a 15 de julio del año 2013.
M.D.M.

Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
Notaria Trigésima Primera del cantón Quito

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION CECUACION

CEDULA No. 180129190-5

CITADANIA

GOMEZ NUNEZ MIGUEL ANGEL

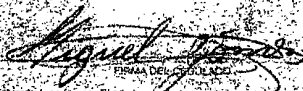
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

30 JUNIO 1956

0078 01789 M

TUNGURAHUA/AMBAIO

LA MATRINIDAD 1956

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION CECUACION

CEDULA No. 180129190-5

CITADANIA

ABRICULTOR

ENRIQUE GOMEZ

MARIA REBECA NUNEZ

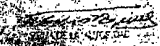
AMBAIO 30/01/2004

30/01/2004

RECHA DE CUBICAO

REN 0146336

Tng

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0064 1801291905

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

GOMEZ NUNEZ MIGUEL ANGEL

TUNGURAHUA

PROVINCIA

PELILEO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

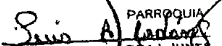
PELILEO

PARRQUIA

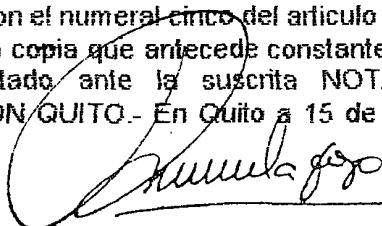
ZONA

0

1,1 PRESIDENTE/DE LA JUNTA

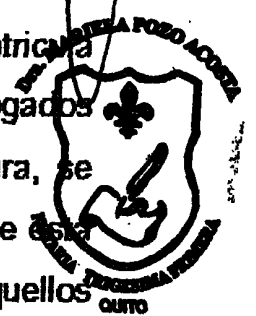
RAZON.- De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la copia que antecede constante de 1 foja es igual al documento presentado ante la suscrita NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.- En Quito a 15 de julio del año 2013.
M.D.M.


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
Notaria Trigésima Primera del cantón Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 favorable de los competentes Organismos de Tránsito- d.- . Si por
2 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
3 de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por
4 otros organismos , deberán en forma previa cumplirlos. Usted señor
5 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
6 validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que ha sido
7 formulada y suscrita por el Doctor Jorge Jaramillo, con matrícula
8 profesional número tres mil ciento setenta del Colegio de Abogados
9 de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
10 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
11 escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos
12 se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto
13 de todo lo cual doy fe.-



14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

SR. TOBIAS ISAAC CONDO GUEVARA

C.C. 18 016 455 06

SR. MIGUEL ANGEL GOMEZ NUÑEZ

C.C. 780 729 790-5

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A. OTORGADA POR TOBIAS ISAAC CONDO GUEVARA Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A QUINCE DE JULIO DEL DOCE MIL TRECE.



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S. A.**", de fecha quince de julio del año dos mil trece; se **APRUEBA** la Escritura Pública antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004158, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.

Quito, a 26 de agosto del 2.013.

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 213 del Repertorio y 191 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Lunes 7 de Octubre del 2013 a las ocho horas.-  *co*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039528

Quito, 09 DIC 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA JORNEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO